



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DEL C. DELEGADO EN CHIHUAHUA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO NO. SG.IR.08-2011/129

CHIHUAHUA, CHIH., 12 DE ABRIL DE 2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO"

C. MAITE DEL CAMPO MORELLI  
REPRESENTANTE LEGAL  
SAMALAYUCA COBRE S.A. DE C.V.  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA



El presente es emitido en referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada en esta Delegación Federal el 16 de marzo de 2011, mediante el cual la **C. Maite del Campo Morelli**, solicita se autorice en materia de impacto ambiental el **Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca cobre"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente y,

#### RESULTANDO:

- I. Que el 16 de marzo de 2011, se recibió en esta Delegación mediante oficio sin número con fecha del 15 del mismo mes y año la manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca cobre", presentada por la empresa Samalayuca Cobre S.A. de C.V. a través de su representante legal la **C. Maite del Campo Morelli**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en la Calle Medicina # 1118 Colonia Magisterial, de la Ciudad de Chihuahua, Municipio de Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de marzo de 2011, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/012/11 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 10 al 16 de marzo

*Handwritten signature and initials*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SG.IR.08-2011/129

del año en curso, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 18 de Marzo de 2011, esta Delegación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA materia de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto**, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio SG.IR.08-2011/094.
- V. Que el 11 de abril de 2011, se recibió en esta Delegación el oficio FOO.3.DRNSMO.-183/11 con fecha del 6 de abril de 2011, a través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT Región Norte y Sierra Madre Occidental, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**.

#### CONSIDERANDO:

##### 1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III, VII, XI y XIII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 incisos L) fracciones I, II y III, O) fracción II y S), 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado

U  
S  
S



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SG.IR.08-2011/129

usar en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4 y 5 fracción II, 28 fracción XIII y 35 de la LGEEPA.

- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- IV. Que el 5 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se declara Área de Protección de Flora y Fauna Los Médanos de Samalayuca, el cual establece en su artículo **SEXTO que quedan prohibidas las siguientes obras y actividades:**
  - o Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantiales, así como desarrollar actividades contaminantes;
  - o Introducir ejemplares o poblaciones exóticas de la vida silvestre;
  - o Realizar actividades cinegéticas;
  - o Cambiar el uso de suelo de terrenos forestales;
  - o Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
  - o Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
  - o Autorizar la fundación de nuevos centros de población o la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población;
  - o Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos;
  - o Construir brechas o caminos en la zona de dunas, y

U. 27.  
E

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- o Las demás que ordene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

El **proyecto** minero se pretende llevar a cabo en un predio de 1,059.7377 Has. de las cuáles se **131.19 Has.** conllevarán un **cambio de uso de suelo**; consiste en la exploración, explotación y beneficio de minerales de cobre de una veta que se explotará en sistemas de tajos contiguos o próximos y se beneficiará en una planta común mediante lixiviación con ácido sulfúrico diluido en pilas para obtener cobre mediante un proceso de recuperación electrolítica o electrorecuperación; en términos generales involucra la realización de las siguientes actividades:

- Explotación de varios tajos
- Beneficio por lixiviación en montones o pilas con ácido sulfúrico diluido
- Generación de tepetates, pilas de mineral agotado lixiviado, soluciones ácidas remanentes y en menor escala algunos agregados excedentes de la planta de trituración que serán integrados al tepetate.
- Transporte del mineral a planta de trituración y patios de lixiviación.
- Oficinas administrativas, talleres, polvorín, caminos y accesos, planta de trituración, laboratorio, línea de suministro eléctrico y de agua, además de caminos para transporte del material, almacén de combustible y áreas de campamentos permanentes para la unidad minera.

**3. OPINIONES RECIBIDAS**

- I. Que los comentarios de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Región Norte y Sierra Madre Occidental, respecto al **proyecto**, y citados en el resultando V del presente oficio, establecieron lo siguiente:

*"En Materia de Impacto Ambiental: las obras a desarrollar (actividades constructivas) constituyen un riesgo de contaminación al acuífero, dado que en el área de los Médanos de Samalayuca, correspondiente a la región hidrológica número 34 Cuencas Cerradas del Norte, se captan el promedio 160 milímetros de precipitación al año, en una región desértica donde los flujos superficiales continuos no existen y por ende el agua que se encuentra en los manantiales Ojo de Samalayuca, Ojo de la Casa (sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto), Ojo de En Medio y Ojo de la Punta, resulta vital para el desarrollo de actividades antropogénicas, y en donde el aprovechamiento del agua subterránea resulta de suma trascendencia en esta zona para las actividades industriales, dadas las características particulares del ecosistema de dunas, por lo que los servicios*

✓  
9/

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*ambientales que provee el área deben protegerse;... Esta Dirección Regional a mi cargo y tomando en cuenta la Opinión del Director del APFF Médanos de Samalayuca, considera que ha quedado claramente expuesto que dichas obras y actividades, así como el cambio de uso de suelo que se requiere para su realización, no son acordes ni compatibles con la Declaratoria del Área Natural Protegida, toda vez que de la simple lectura de la misma se advierte que existe una prohibición expresa para la realización de las obras citadas en el punto 2 del presente escrito. Adicionalmente considera que la realización y operación del proyecto minero "Unidad Samalayuca Cobre", tendrá impactos adversos, permanentes y significativos sobre la biodiversidad, los servicios ambientales y los recursos naturales del área natural protegida; por tal motivo y dentro de los términos solicitados no se apega a las disposiciones de la declaratoria y las disposiciones jurídicas relativas a la misma; por lo que es de la opinión de esta Comisión que el Proyecto **NO ES AMBIENTALMENTE VIABLE** y recomienda no otorgar las autorizaciones solicitadas"*

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 28 Fracción I y VII, 30 párrafo primero y 35 Fracción III Incisos a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establecen que se deberá negar la autorización en Materia de Impacto Ambiental cuando: Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; la obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; 4º y 5º Incisos L) Fracciones I, II y III, O) Fracción II y S), 44, 45, Fracción III, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 16 Fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 Fracción I, 26, y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 y 39 Fracción IX Inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACION**, en Materia de Impacto Ambiental, para el desarrollo del Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca Cobre", promovido por la C. Maite del Campo Morelli, representante legal Samalayuca Cobre S.A. de C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en apego al artículo 35 fracción III incisos a) y b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo señalado en el Considerando 1 fracción IV y Considerando 2 y 3 del presente oficio.

Samalayuca Cobre S.A. de C.V.  
Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca Cobre"  
Página 5 de 6

U d.  
S





SG.IR.08-2011/129

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEGUNDO.-** Dar por atendido el escrito sin número del 15 de marzo de 2011, mediante el cual la **C. Maite del Campo Morelli**, presenta la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el **Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca Cobre"**.

**TERCERO.-** Concluir el procedimiento administrativo instaurado para la Evaluación en materia de Impacto Ambiental del **Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca Cobre"**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la **C. Maite del Campo Morelli**, Representante Legal del **Proyecto minero "Unidad minera Samalayuca Cobre"**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a fin de que dicha instancia, en el ámbito de las atribuciones que le confiere tanto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determine lo procedente.

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**ING. JOSÉ IGNACIO LEGARRETA CASTILLO.**

C.C.P. Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.  
C.C.P. Lic. Mauricio Lumón Aguirre, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.  
C.C.P. Coordinación General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.  
C.C.P. Ing. Eduardo Enrique González Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Revolución #1425, Col. Tlaxcopac San Ángel, Delegación A. Obregón. C.P. 01010, México, D.F.  
C.C.P. Ing. Sergio Zepeda Rodríguez.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.  
C.C.P. Presidencia Municipal Juárez, Chih.  
C.C.P. Ing. Francisco A. Gómez León.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

08/MP-0991/03/11

JILC/FAGUENADG